

Dos.—Los documentos de gestión de la contabilidad que comprenda la fase «P» se remitirán a la Ordenación Central de Pagos Civiles mediante índices independientes, en la forma siguiente:

1.º Por razón de las Tesorerías que hayan de satisfacerlos se formularán índices separados para los que se refieren a pagos a realizar en la Tesorería Central y para los que se satisfagan en las Tesorerías Territoriales.

2.º Según la naturaleza económica de los gastos o el carácter de los pagos, los índices a que se refiere el apartado anterior serán independientes:

- a) Para pagos que tengan el carácter de «a justificar».
- b) Para pagos en el extranjero.
- c) Para pagos del artículo 160 «Cuotas Sociales».
- d) En todos los demás casos se formulará un índice por cada uno de los capítulos presupuestarios.

Tres.—Los documentos de gestión correspondientes a las demás fases serán formulados y remitidos a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en índices independientes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del número 2 anterior.

Cuatro.—La numeración será correlativa y única dentro del año por cada Servicio de Contabilidad y se enviarán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cuadruplicado ejemplar.

Quince.—Apartado 9.7 8.º) Cuando una vez cerrada la contabilidad se descubra un error consistente en un cambio de Caja Pagadora, siendo por tanto correcta la contabilización en la Cuenta de Gastos Públicos, por la Ordenación correspondiente se procederá a expedir un Cargo manual negativo sobre la Caja Pagadora incorrectamente cargada y otro Cargo manual positivo sobre la Caja Pagadora correcta.

Dieciséis.—Apartado 12.3 A partir de 1 de enero de 1985 queda suprimida la Sección Anexo.

Las operaciones que se realicen a partir de dicha fecha por conceptos antes incluidos en la Sección Anexo se aplicarán a Operaciones del Tesoro en la forma que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmos. e Ilmos. Sres.

26215 *CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, por la que se modifican los modelos recogidos en el anexo a la Resolución de 25 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre el procedimiento de declaración de las inversiones extranjeras.*

Advertidos errores en la redacción de algunos párrafos de las instrucciones para la cumplimentación de los impresos, modelos T.E. 1 y T.E. 2, establecidos por esta Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones de los párrafos mencionados:

1.º Modelo T.E. 1, casillero 6, final del párrafo tercero, página 27802, debe omitirse la frase: «En estos casos, la Entidad Bancaria formulará las fechas compensatorias oportunas».

2.º Modelo T.E. 1, casillero 10, epígrafe «Justificación de la aportación ante el Fedatario», página 27803, suprimir el último inciso del párrafo segundo, que dice: «Estas fichas compensa-

torias se formularán también en las operaciones descritas en el casillero 6 (canje, etc.), o se pague con inversión anterior (inmuebles, etc.)».

3.º Modelo T.E. 2, casillero 6, epígrafe «Valor efectivo en pesetas», página 27805, suprimir la frase: «Para el traspaso de este importe al T.E. 1 la Entidad Bancaria formulará las fichas compensatorias oportunas».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26216 *ORDEN de 15 de noviembre de 1984 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ICI, «Instalaciones de climatización. Individuales».*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y Orden de 4 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del Ministerio de Industria y Energía y del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE-ICI. «Instalaciones de Climatización. Individuales».

Art. 2.º La presente norma tecnológica de la edificación regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Art. 3.º La presente norma, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá ser utilizada a efectos de lo establecido en el Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, con la excepción prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa de la Edificación.

Art. 4.º En el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», podrán ser remitidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda (Subdirección General de Edificación. Servicio de Normativa) las sugerencias y observaciones que puedan mejorar el contenido o aplicación de la presente norma.

Art. 5.º Estudiadas y, en su caso, consideradas las sugerencias remitidas, y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma aprobada por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de noviembre de 1984.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.